

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia: N° 11

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-03-1997

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 7 DE 1985, QUE ESTABLECE LA CONDECORACION MANUEL ROY, AL MERITO DEPORTIVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23256

Publicada el: 01-04-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Condecoraciones honoríficas, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.387

Rollo: 149

Posición: 746

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO.

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.L20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 11

(De 24 de marzo de 1997)

Por la cual se modifica la Ley 7 de 1985, que establece la Condecoración Manuel Roy al mérito deportivo, y se adoptan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 7 de 1985 queda así:

Artículo 1. Se establece la Condecoración Manuel Roy al mérito deportivo, que consta de tres grados:

Grado de Caballero. Consiste en una presea dorada y diploma de honor, que serán conferidos a atletas aficionados de deportes, cuyas federaciones u organizaciones deportivas sean reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes (INDE), que hayan obtenido o que obtengan, en forma individual o colectiva, medalla de oro, plata o bronce, en campeonatos mundiales organizados por federaciones internacionales o en los Juegos Olímpicos.

Grado de Gran Maestro. Consiste en una presea plateada y diploma de honor, que serán conferidos a los atletas aficionados de deportes, cuyas federaciones u organizaciones deportivas sean reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes, que hayan obtenido o que obtengan, en forma individual o colectiva, medalla de oro, plata o

bronce, o hayan alcanzado o alcancen los más altos honores internacionales en competencias regionales o continentales, y cuya actuación se considere de prestigio mundial para la República de Panamá.

Grado de Contendador. Consiste en una presea bronceada y diploma de honor, que serán conferidos a los dirigentes deportivos aficionados panameños que hayan prestado servicio distinguido al deporte, o que hayan alcanzado o que alcancen los más altos honores nacionales o internacionales, y cuya actuación se considere de prestigio mundial para la República de Panamá.

Artículo-2. El artículo 2 de la Ley 7 de 1985 queda así:

Artículo 2. La Dirección General del Instituto Nacional de Deportes nombrará un comité de honor, compuesto de tres miembros, cuya honestidad, reputación, intachable conducta y distinción en el campo deportivo sean incuestionables.

Este comité se regirá por un reglamento interno que, al efecto, redactará, y que será aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes. Corresponde a la Junta Directiva recomendar a los candidatos para el otorgamiento de las condecoraciones establecidas en la presente Ley, tomando en cuenta sus méritos y antecedentes.

Para los atletas galardonados en certámenes internacionales, el comité gestionará becas otorgadas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, para realizar estudios en cualquier nivel de educación o especialización en el deporte respectivo.

Además, el comité gestionará becas ante gobiernos extranjeros y ante organizaciones nacionales o internacionales, de conformidad con los requisitos que estas entidades establezcan, para realizar estudios o especializaciones.

Según la preparación técnica del atleta, el comité podrá solicitarle formar parte del cuerpo técnico de asesores de una institución educativa.

Parágrafo. Los miembros del comité de honor se escogerán de la siguiente manera:

uno, designado por la Dirección General del Instituto Nacional de Deporte; otro, por el cuerpo docente del Departamento de Educación Física de la Universidad de Panamá; y el otro, designado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa.

Artículo 3. El artículo 4 de la Ley 7 de 1985 queda así:

Artículo 4. Corresponde al Instituto Nacional de Deportes el diseño y confección de las preesas y los diplomas mencionados en esta Ley.

Artículo 4. Se crea la condecoración al mérito deportivo Laureles Deportivos de Panamá, que consiste en una presea dorada y diploma de honor, para ser otorgada a los atletas profesionales destacados a nivel nacional o internacional.

Esta condecoración será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.

Artículo 5. A los deportistas favorecidos con las condecoraciones contempladas en la presente Ley, así como a otras glorias del deporte nacional, reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes mediante resolución motivada, se les concede entrada gratuita a los espectáculos deportivos de su especialidad. El Instituto Nacional de Deportes expedirá el respectivo carné de identificación a los deportistas favorecidos por esta disposición.

Artículo 6. Esta Ley deroga el artículo 3 y modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 7 de 1985.

Artículo 7. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer Debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 24 DE MARZO DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 16
(De 25 de marzo de 1997)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.) Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.) y el Banco Nacional de Panamá hasta por un monto de TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Facilidad: Préstamo a Término.

Monto: Hasta por B/.30,000,000.00.

Plazo: Un (1) año.

Tasa de Interés: Libor 3 meses más 1.25% por año.

Pago de Intereses: Mensual, descontado automáticamente de la cuenta corriente del INTEL, S.A.

Forma de Pago: En un plazo de un año, mediante un solo pago al vencimiento del plazo.

Comisión: 1/8 de 1% pagadera en la fecha de desembolso del préstamo.

Finalidad: Para cancelar a Sonitel, S.A./Telefonaktiebolaget LM Ericsson, el suministro "Llave en Mano" de la instalación, prueba y puesta en servicio de los equipos, sistemas de conmutación y transmisión, así como también el suministro y construcción de la planta externa, de las obras civiles y los equipos de energía necesarios para la operación en condiciones óptimas de setenta y siete mil (77,000) Líneas Telefónicas Digitales.

**LEY No.11
De 24 de marzo de 1997**

Por la cual se modifica la Ley 7 de 1985, que establece la Condecoración Manuel Roy al mérito deportivo, y se adoptan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 7 de 1985 queda así:

Artículo 1. Se establece la Condecoración Manuel Roy al mérito deportivo, que consta de tres grados:

Grado de Caballero. Consiste en una presea dorada y diploma de honor, que serán conferidos a atletas aficionados de deportes, cuyas federaciones u organizaciones deportivas sean reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes (INDE), que hayan obtenido o que obtengan, en forma individual o colectiva, medalla de oro, plata o bronce, en campeonatos mundiales organizados por federaciones internacionales o en los Juegos Olímpicos.

Grado de Gran Maestro. Consiste en una presea plateada y diploma de honor, que serán conferidos a los atletas aficionados de deportes, cuyas federaciones u organizaciones deportivas sean reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes, que hayan obtenido o que obtengan, en forma individual o colectiva, medalla de oro, plata o bronce, o hayan alcanzado o alcancen los más altos honores internacionales en competencias regionales o continentales, y cuya actuación se considere de prestigio mundial para la República de Panamá.

Grado de Comendador. Consiste en una presea bronceada y diploma de honor, que serán conferidos a los dirigentes deportivos aficionados panameños que hayan prestado servicio distinguido al deporte, o que hayan alcanzado o que alcancen los más altos honores nacionales o internacionales, y cuya actuación se considere de prestigio mundial para la República de Panamá.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 7 de 1985 queda así:

Artículo 2. La Dirección General del Instituto Nacional de Deportes nombrará un comité de honor, compuesto de tres miembros, cuya honestidad, reputación, intachable conducta y distinción en el campo deportivo sean incuestionables.

Este comité se registrará por un reglamento interno que, al efecto, redactará, y que será aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes. Corresponde a la Junta Directiva recomendar a los candidatos para el otorgamiento de las condecoraciones establecidas en la presente Ley, tomando en cuenta sus méritos y antecedentes.

Para los atletas galardonados en certámenes internacionales, el comité gestionará becas otorgadas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, para realizar estudios en cualquier nivel de educación o especialización en el deporte respectivo.

Además, el comité gestionará becas ante gobiernos extranjeros y ante organizaciones nacionales o internacionales, de conformidad con los requisitos que estas entidades establezcan, para realizar estudios o especializaciones.

Según la preparación técnica del atleta, el comité podrá solicitarle formar parte del cuerpo técnico de asesores de una institución educativa.

Parágrafo. Los miembros del comité de honor se escogerán de la siguiente manera: uno, designado por la Dirección General del Instituto Nacional de Deporte; otro, por el cuerpo docente del Departamento de Educación Física de la Universidad de Panamá; y el otro, designado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa.

Artículo 3. El artículo 4 de la Ley 7 de 1985 queda así:

Artículo 4. Corresponde al Instituto Nacional de Deportes el diseño y confección de las preseas y los diplomas mencionados en esta Ley.

G.O. 23256

Artículo 4. Se crea la condecoración al mérito deportivo Laureles Deportivos de Panamá, que consiste en una presea dorada y diploma de honor, para ser otorgada a los atletas profesionales destacados a nivel nacional o internacional.

Esta condecoración será reglamentada por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.

Artículo 5. A los deportistas favorecidos con las condecoraciones contempladas en la presente Ley, así como a otras glorias del deporte nacional, reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes mediante resolución motivada, se les concede entrada gratuita a los espectáculos deportivos de su especialidad. El Instituto Nacional de Deportes expedirá el respectivo carné de identificación a los deportistas favorecidos por esta disposición.

Artículo 6. Esta Ley deroga el artículo 3 y modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 7 de 1985.

Artículo 7. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente,
Cesar A. Pardo R.

El Secretario General,
Víctor M. De Gracia M.